CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVISIÓN EXEQUIAL

CD-CSB 128 DE 2026

CONTRATANTE	LOTERÍA DE BOYACÁ — NIT. 891.801.039-7
CONTRATISTA	ORGANIZACIÓN SAN FRANCISCO S.A.S. — NIT 820.004.380-7, representada legalmente por Javier Fernando Gómez Barrera, C.C. No. 7.225.432 de Duitama.
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PLANES DE PREVISIÓN EXEQUIAL, CON COBERTURA NACIONAL, PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA 13ª DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.
VALOR	CINCO MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($5.002.800), IVA incluido.
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (1) MES CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIÓ.
VIGENCIA DE LA COBERTURA	UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, INDEPENDIENTEMENTE DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL.
SUPERVISIÓN	[ADEYLA ULLOA ULLOA — Profesional Especializada en Talento Humano, verificar vigencia del cargo] o quien designe el Gerente General.
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA — ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO 010 DE 2022, MODIFICADO POR EL ACUERDO 010 DE 2025.
ACTO DE APERTURA	RESOLUCIÓN No. 0314 Del 21 DE AGOSTO DE 2026
CDP	N.° 14521 DEL 19 DE AGOSTO DE 2026 — RUBRO 212020200903 GASTOS FUNERARIOS
UNSPSC	85171500 — SERVICIOS FUNERARIOS Y ASOCIADOS
GARANTÍAS	GARANTÍA ÚNICA: CUMPLIMIENTO (20%) Y CALIDAD DEL SERVICIO (20%), CON VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN Y DOS (2) MESES MÁS.

Vigilado Supersalud

SUSCRIPCIÓN	EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA ELECTRÓNICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP. NO SE GENERAN COPIAS FÍSICAS NI SE REQUIERE FIRMA MANUSCRITA. (Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 y Ley 2195 de 2022.)

DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.184.276 expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 0141 del 29 de enero de 2024 y posesionado el 1 de febrero de 2024, como Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental Lotería de Boyacá, quien en adelante se denominará LA LOTERÍA DE BOYACÁ, y de otra parte JAVIER FERNANDO GÓMEZ BARRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.225.432 de Duitama, obrando en calidad de representante legal de ORGANIZACIÓN SAN FRANCISCO S.A.S., NIT 820.004.380-7, con matrícula mercantil No. 67088 de la Cámara de Comercio de Tunja, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Lotería de Boyacá es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio independiente, cuyo objeto es generar recursos financieros para transferir al sector salud, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley 643 de 2001 y demás normas que regulan el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

2. Que la Cláusula Décima Tercera (13ª) de la Convención Colectiva de Trabajo vigente dispone que la Lotería de Boyacá subsidiará el cincuenta por ciento (50%) del costo de afiliación de sus trabajadores oficiales a una funeraria o empresa exequial con cobertura nacional, en su plan más económico, correspondiendo el cincuenta por ciento (50%) restante a cada trabajador.

3. Que la Subgerencia Financiera y Administrativa elaboró el Estudio Previo correspondiente y adelantó el proceso de contratación directa con Organización San Francisco S.A.S., conforme a la Resolución No. 0314 del 21 de agosto de 2026.

4. Que existe disponibilidad presupuestal suficiente, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 14521 del 19 de agosto de 2026, por valor de $5.002.800, con cargo al rubro 212020200903 — Gastos Funerarios.

5. Que EL CONTRATISTA acreditó los requisitos habilitantes exigidos en el estudio previo, su idoneidad y experiencia, y no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, conforme a las consultas practicadas.

6. Que, en consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PLANES DE PREVISIÓN EXEQUIAL, CON COBERTURA NACIONAL, PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA 13ª DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE. EL CONTRATISTA garantizará, para los veintinueve (29) trabajadores oficiales relacionados en el anexo técnico y sus beneficiarios convencionales, el amparo exequial con cobertura nacional durante la vigencia de la cobertura señalada en la cláusula sexta, incluyendo servicios de previsión exequial en el plan más económico ofertado por el contratista, en los términos descritos en el estudio previo y en la propuesta aceptada por la Entidad.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es la suma de CINCO MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($5.002.800), IVA incluido, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 14521 del 19 de agosto de 2026, rubro 212020200903 — Gastos Funerarios. Este valor comprende la totalidad de los tributos, derechos y costos directos e indirectos a cargo del contratista, incluida la estampilla pro adulto mayor.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. La Lotería de Boyacá pagará a EL CONTRATISTA la suma total acordada en un (1) solo pago, previa presentación de la factura y demás documentos requeridos para el trámite de la cuenta, constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y de los aportes parafiscales cuando corresponda, así como el informe de actividades contractuales (formato RGA-15) y la planilla de control y certificación para pago de proveedores (formato RGA-17).

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato, para efectos administrativos, presupuestales y de liquidación, un (1) mes contado a partir de la firma del acta de inició.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LA COBERTURA. Sin perjuicio del plazo de ejecución pactado en la cláusula anterior, EL CONTRATISTA deberá garantizar la afiliación y cobertura efectiva de los beneficiarios durante un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de inicio. Las garantías de que trata la cláusula décima primera y la supervisión de que trata la cláusula décima deberán permanecer vigentes durante la totalidad de este término, con independencia de la fecha de liquidación administrativa del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Edificio Lotería de Boyacá, Calle 19 No. 9-35, Tunja (Boyacá).

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Prestar el servicio de planes de previsión exequial a los trabajadores oficiales de la Lotería de Boyacá relacionados en el anexo técnico, conforme a las condiciones ofrecidas y aceptadas por la Entidad.

2. Garantizar la afiliación y cobertura de los beneficiarios durante la totalidad de la vigencia señalada en la cláusula sexta.

3. Entregar a la Entidad la certificación o documento que acredite la afiliación y vigencia de las coberturas contratadas, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de inicio.

4. Designar un canal de atención para atender oportunamente las solicitudes relacionadas con la prestación del servicio.

5. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Cumplir el objeto del contrato, la propuesta y el estudio previo en condiciones de calidad, oportunidad e idoneidad; acatar las instrucciones del supervisor; cumplir las obligaciones frente al sistema de seguridad social; entregar los informes requeridos; guardar reserva de la información conocida con ocasión del contrato; autorizar los descuentos de ley; suscribir el acta de inicio y, al finalizar la vigencia de la cobertura, las actas de terminación y liquidación; y las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo de ADEYLA ULLOA ULLOA Profesional Especializado en Talento Humano, o de quien designe el Gerente General mediante oficio o acto administrativo, durante la totalidad de la vigencia de la cobertura señalada en la cláusula sexta, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la Lotería de Boyacá una Garantía Única con los amparos de Cumplimiento (20% del valor del contrato) y Calidad del servicio (20% del valor del contrato), cada uno con vigencia igual al plazo de ejecución y dos (2) meses más. La legalización del contrato quedará condicionada a la aprobación de la garantía por parte de la Lotería de Boyacá.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Bajo ninguna circunstancia se generará relación laboral entre la Lotería de Boyacá y EL CONTRATISTA ni sus afiliados, ni el pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la totalidad o parte de las obligaciones a su cargo, sin autorización previa y escrita de la Lotería de Boyacá.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El contrato podrá darse por terminado por vencimiento de la vigencia de la cobertura, mutuo acuerdo, incumplimiento grave de las obligaciones de EL CONTRATISTA, o las demás causales previstas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. Vencida la vigencia de la cobertura, se procederá a la liquidación del contrato de mutuo acuerdo dentro de los términos previstos en el Manual de Contratación, dejando constancia del estado de cumplimiento de las obligaciones y del saldo presupuestal no ejecutado, el cual será liberado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que surjan con ocasión del presente contrato se resolverán, en primer término, mediante arreglo directo entre las partes y, de no ser posible, ante la jurisdicción ordinaria.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SARLAFT. EL CONTRATISTA autoriza la verificación de su información en las listas de control nacionales e internacionales, conforme a la consulta SARLAFT que obra en el expediente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución y en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato: el estudio previo y sus anexos, el CDP N.° 14521 del 19 de agosto de 2026, la certificación del Plan Anual de Adquisiciones, las cotizaciones de los oferentes consultados, la invitación a contratar, la propuesta económica y carta de aceptación, la lista de verificación documental con sus anexos y la Resolución No. 0314 del 21 de agosto de 2026.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere, además: (i) la expedición del Registro Presupuestal; (ii) la aprobación de la garantía única; y (iii) la suscripción del acta de inicio entre EL CONTRATISTA y el supervisor designado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA EN SECOP II. El presente contrato se firma de manera electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP, de

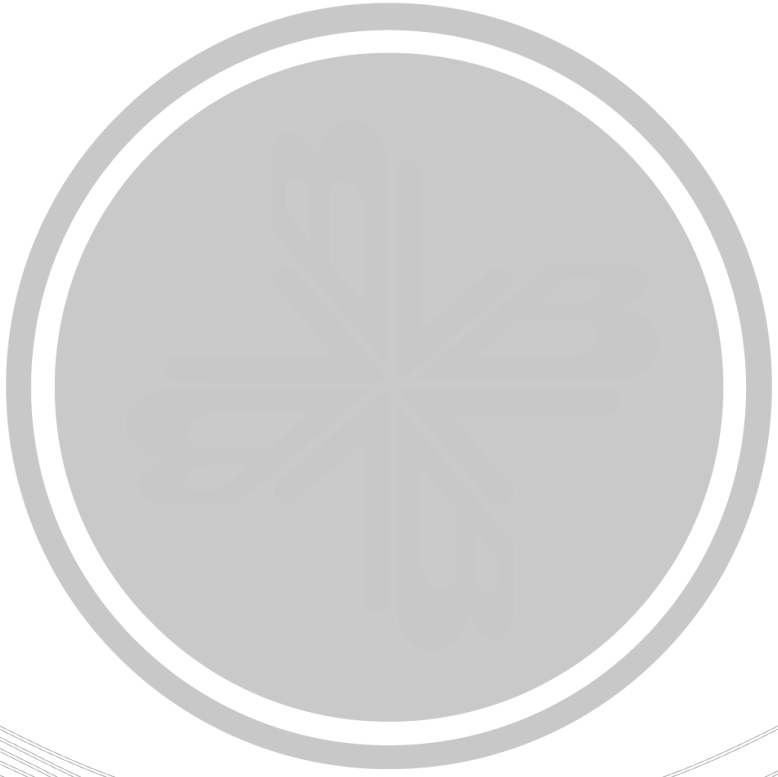
conformidad con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 2195 de 2022, normas que otorgan plena validez, eficacia jurídica y fuerza probatoria a los mensajes de datos y a la firma electrónica.

CONSTANCIA.

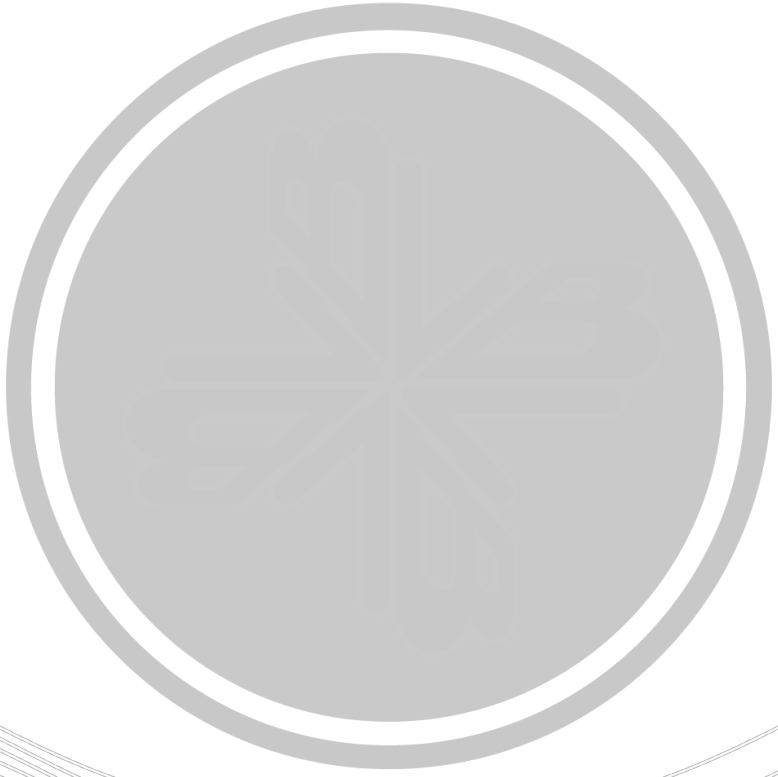
Para constancia de lo anterior, el presente contrato se entiende suscrito por las partes mediante su aceptación electrónica en la plataforma SECOP, en la fecha en que se surta dicha aceptación, sin que se generen copias físicas del mismo ni espacios para firmas manuscritas.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó: Adriana Hernández	Profesional de Apoyo OAJ	
Revisó: Diana Sofía Aguilar Barragán	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó: Diego Fabián Hernández Ruiz	Gerente General	

Vigilado Supersalud



Vigilado Supersalud



Vigilado Supersalud